

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 058

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE FONDOS NACIONALES Y PROVINCIALES COPARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA Y MODIFICANDO LEY PROVINCIAL 641.

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: 1 y 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El Bloque del Partido Justicialista propone con el proyecto de ley adjunto, fijar, en una ley, el mecanismo de liquidación y pago de las sumas que deben ser transferidas a los Municipios en concepto de coparticipación de impuestos y otros fondos nacionales y provinciales, y de las regalías hidrocarburíferas de nuestra Provincia. En tal sentido, este proyecto pretende complementar a la ley territorial 191 – y sus modificatorias- que fija los porcentajes de coparticipación municipal.

La principal innovación, es que la ley no sólo determinar que la liquidación, sino también el pago, deben hacerse diariamente, sin perjuicio de la liquidación y pago final, que también se contempla en la redacción del proyecto, poniéndole sus respectivos plazos.

Otra innovación que se propone, y que fortalecerá institucionalmente al IPAUSS, es que se aumenta el porcentaje actual de retención elevándolo al treinta y seis por ciento, ya que dicho porcentaje es el más cercano al cumplimiento del cien por ciento de las obligaciones a cargo de empleadores y empleados, y se obliga a pagar las retenciones que se hagan a los Municipios, en concepto de pago a cuenta de aportes y contribuciones, en forma simultánea a la retención. De esta forma, en simultáneo la Tesorería ordenará pagar a la Municipalidad que

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

corresponda, y al IPAUSS la retención practicada. La retención cesa cada mes al momento de completarse el treinta y seis por ciento (36%) de la nómina salarial de cada sujeto retenido, ello de acuerdo al actual artículo 33 de la Ley 641.

Para disponer esta simultaneidad de transferencia, resulta indubitable que debe modificarse el actual artículo 33 de la ley 641, ya que actualmente éste dispone que la transferencia al IPAUSS se hará recién cuando se alcance el treinta por ciento (30%) de la nómina salarial del sujeto retenido, y con la modificación que se propone, las transferencias se hacen diariamente y las retenciones cesan al alcanzar el treinta y seis por ciento (36%) de la nómina.

Otra modificación que aquí se propone, tiene que ver con la obligación del Poder Ejecutivo Provincial de obligarse de igual modo que los Municipios y demás Poderes y organismos constitucionales, en cuanto a integrar el Fondo de Solvencia Social que prevé la ley 641, e ir pagando él también, sumas a cuenta hasta alcanzar el treinta y seis por ciento (36%) de la nómina salarial, lo que será a cuenta de los aportes y contribuciones que podrá descontar de la obligación al momento de su vencimiento al mes siguiente.

También se propone con este proyecto fijar transferencias semanales a los demás poderes y órganos de control constitucionales, con igual modalidad respecto a la simultaneidad de pago de las retenciones al IPAUSS, pero siempre debiéndose garantizar el pago de haberes de los agentes estatales, de modo que si la doceava parte del presupuesto a transferir no alcanzara a soportar dicha obligación, deberán aumentarse hasta su satisfacción total en tiempo y forma.

Estas propuestas respetan acabadamente el rol constitucional otorgado a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia, poniendo en cabeza de las mismas, la obligación de cumplir con las remesas a los Municipios, y al organismo previsional:




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

Esperando el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto,
saludo a Ud. muy atte.


María Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- La liquidación y pago de fondos nacionales y provinciales coparticipables a los Municipios de la Provincia se regirá por los siguientes plazos y requisitos.

La Tesorería General informará diariamente a la Contaduría General los ingresos registrados diariamente en las cuentas de la Provincia provenientes de impuestos provinciales, nacionales, regalías hidrocarburíferas y demás fondos que deban ser coparticipados a los Municipios.

La Contaduría General efectuará la distribución correspondiente de acuerdo a los porcentajes legales vigentes, y librará diariamente las órdenes de pago de coparticipación a los Municipios, previa deducción del cincuenta por ciento (50%) diario, hasta alcanzar el treinta y seis por ciento (36%) del monto total de la nómina de personal de cada municipio, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la ley 641. En forma simultánea emitirá la orden de pago al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, de las sumas retenidas a los Municipios

La Tesorería General emitirá los libramientos de pago correspondientes a todas las órdenes de pago dispuestas según el párrafo anterior. Las órdenes de pago emitidas por la Contaduría General y los Libramientos de pago emitidos por la Tesorería General deberán ser de igual fecha.

La liquidación mensual definitiva, detallando las sumas que se hayan pagado durante el mes, las retracciones que se hayan efectuado, como así también efectuando la deducción de los costos de recaudación de fondos provinciales, y ordenando el pago del saldo, si hubiere, se establecerá por acto administrativo. El acto administrativo deberá ser notificado en tiempo y forma a los Municipios y al Instituto Autárquico Unificado de la Seguridad Social. El plazo máximo de pago del saldo residual es el último día hábil del mes subsiguiente al que correspondiere la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

liquidación que se realiza, por lo que el acto administrativo que aprueba la liquidación mensual debe estar emitido con anterioridad a dicho plazo máximo.

La Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia establecerán los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento efectivo a la presente.

El incumplimiento del presente artículo hará incurrir en falta grave al Contador General, y Subcontador, y al Tesorero General y Subtesorero, siendo causal de remoción del cargo.

Artículo 2°.- El Contador General de la Provincia dispondrá diariamente la orden de pago del diez por ciento (10%) de todos los recursos de origen nacional y provincial que ingresen diariamente a las cuentas de la Administración Central de la Provincia, y que no posean afectación específica, a favor del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social, hasta completar la suma equivalente al treinta y seis por ciento (36%) del monto total de la nómina de personal de la administración central. En igual fecha, la Tesorería General dispondrá su pago.

Artículo 3°.- Los fondos asignados anualmente en la ley general de presupuesto de la Provincia, a los poderes legislativo y judicial, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado, se transferirán en forma semanal, el veinticinco por ciento (25%) de la doceava parte de su presupuesto, previa retención del cincuenta por ciento (50%) de la transferencia hasta alcanzar el treinta y seis por ciento (36%) de la nómina de personal de cada uno de los poderes y organismos de control, según lo dispone el artículo 33 de la ley 641. En igual fecha transferirá al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, las sumas retenidas.

La totalidad de las remesas a que refiere el presente artículo, nunca serán inferiores, en el mes, al cien por ciento de la totalidad de las remuneraciones, descontados aportes y contribuciones, que deban abonarse por cada uno de los entes retenidos, de modo de garantizarse debidamente la normal percepción de haberes de los agentes de cada uno de ellos.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 32 de la ley 641, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Contaduría General actuará como agente de retención de las



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

obligaciones de la Seguridad Social a cargo de organismos descentralizados y autárquicos, municipios, poderes legislativo y judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, cada vez que deba realizarse un pago en concepto de coparticipación de recursos provinciales y nacionales, de transferencias internas, de programas y fondos específicos que lo permitan, y de fondos y recursos nacionales de participación federal cuya asignación y distribución opere desde el Tesoro Provincial, y que no tengan una afectación específica”.

Artículo 6°.- Modificase el Artículo 33 de la ley 641, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La Contaduría General retendrá el cincuenta por ciento (50%) de la asignación diaria de los fondos coparticipables a los municipios hasta completar mensualmente, la suma equivalente al treinta y seis por ciento (36%) del monto total de la nómina de personal que cada municipio empleador informe a la Contaduría General, con el destino específico de constituir un Fondo de Garantía de pago de los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. La transferencia al Instituto será simultánea a la retención practicada, e informada fehacientemente al Instituto. Dichos fondos serán aplicados al pago anticipado de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes al mes anterior a su constitución, por cuenta y orden de cada Municipio, cuya transferencia al sistema se tendrá en carácter de pago provisorio hasta tanto se realicen las liquidaciones y compensaciones mensuales definitivas. Completadas éstas, en caso de que exista saldo a favor de las administraciones, las sumas resultantes deberán ser restituidas por el Instituto, dentro de los dos (2) días hábiles de encontrarse fehacientemente acreditado el pago de los aportes y contribuciones por parte de cada Municipio.

Igual procedimiento se aplicará para las retenciones practicadas a los Poderes Judicial y Legislativo, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, entes autárquicos y descentralizados, y a los pagos a cuenta que deben efectuarse respecto del treinta y seis por ciento (36%) de la nómina del personal de la Administración Central.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán Argentinas”

La práctica de la retención no libera al obligado principal, quien mantiene su responsabilidad principal hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación a su cargo.

Los fondos a los que refiere el presente Capítulo son inembargables, de propiedad del Instituto, y el cumplimiento de lo prescripto en él es responsabilidad del Contador General, del Subcontador, y del Tesorero General, y Subtesorero de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Provincial.

Artículo 7° - La presente ley comenzará a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Néstor Edmundo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo